

RV: 2053. CONTESTACION DEMANDA FIJACION CUOTA ALIMENTARIA SR. JHON JAIRO CIFUENTES RODRIGUEZ

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/10/2020 16:15

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (17 MB)

PODER DEMANDA FIJACION CUOTA ALIMENTARIA.pdf; ANEXOS CONTESTACION DEMANDA FIJACION CUOTA ALIMENTARIA 2.pdf; ANEXOS CONTESTACION DEMANDA FIJACION CUOTA ALIMENTARIA.pdf; Contestación de Demanda.pdf;

**Juzgado Doce de Familia del Circuito de Cali
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO"
PISO 8 - TEL. 8986868 EXT. 2123**

De: Paulo Cesar Daza Zuñiga <paulocesardaza@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de octubre de 2020 14:22

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA FIJACION CUOTA ALIMENTARIA SR. JHON JAIRO CIFUENTES RODRIGUEZ

Santiago de Cali (V), 15 de octubre de 2.020

Referencia: Contestación de Demanda

Demandante: Suleima Martinez

Demandado: Jhon Jairo Cifuentes R.

Radicado: 2020-179

Cordial Saludo

Mediante este correo adjunto contestación y anexos de la demanda, encontrándome dentro del término legal.

*Paulo Cesar Daza Zuñiga
Abogado - Especialista en Derecho Laboral y de la
Seguridad Social - Magíster en Derecho
Carrera 4 # 9-17 oficina 216 A Edificio Marchant
Cali - Valle
paulocesardaza@hotmail.com*

888 14 11 / 316 614 24 22



Paulo Cesar Daza Zuñiga
Abogado - Magister

Señor

JUEZ DOCE (12) DE ORALIDAD FAMILIA DE CALI.

E. S. D.

| | |
|------------|---|
| REFERENCIA | CONTESTACIÓN DE DEMANDA |
| PROCESO | DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA |
| RADICADO | 2020-00179-00 |
| DEMANDANTE | SULEIMA MARTINEZ en representación de su menor hijo JUAN CAMILO CIFUENTES MARTINEZ |
| DEMANDADO | JHON JAIRO CIFUENTES RODRIGUEZ |

PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 76.334.333 expedida en Bolívar-Cauca; portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 217.181 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Abogado principal y **VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ TAPASCO** mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 6.334.470 expedida en Jamundí -Valle; portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 341.211 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Abogado sustituto conforme al poder conferido por la parte pasiva de esta demanda; llego a su despacho dentro del término legal, a fin de dar **contestación de demanda**, interpuesta por la señora **SULEIMA MARTINEZ ARENAS**, en representación de su menor hijo **JUAN CAMILO CIFUENTES MARTINEZ** y en contra del señor **JHON JAIRO CIFUENTES RODRÍGUEZ**, titular de la C.C. N°. 14.576.926 expedida en La Cumbre - Valle, actuación judicial que presento al despacho en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO

NO ES CIERTO, los extremos de la Litis NUNCA han convivido bajo el mismo techo, el menor **JUAN CAMILO CIFUENTES MARTINEZ**, no es el resultado de una relación concebida dentro de una unión marital de hecho, solo fueron relaciones sexuales esporádicas. Entre mi prohijado y la demandante nunca existió convivencia bajo el mismo techo. Además, la demandante no probó sumariamente siquiera la supuesta convivencia, solo se limitó a enunciar algo que esta alejado de realidad.

AL HECHO SEGUNDO

ES PARCIALMENTE CIERTO, NO lo es con respecto a la unión marital de hecho que se pretende configurar. No obstante, si es un hecho relevante la existencia del menor **JUAN CAMILO CIFUENTES MARTINEZ**, cuyo nacimiento ocurrió el día 21 de noviembre de



Paulo Cesar Daza Zuñiga

Abogado - Magister

2.005 y fue registrado en la notaria 16 del círculo de Cali, bajo el indicativo serial 39999384 y NUIP 1.109.664.169.

AL HECHO TERCERO

Es **PARCIALMENTE CIERTO**; **NO** lo es en cuanto a dar por terminada una unión marital de hecho que nunca existió. Sin embargo, es un hecho cierto que la demandante **SULEIMA MARTINEZ ARENAS**, ostenta la custodia y el cuidado personal del menor **JUAN CAMILO CIFUENTES MARTINEZ**. En este sentido, pese a que la patria potestad según el ordenamiento legal vigente, debe ejercerse de manera conjunta, la reclamante impide el disfrute del tiempo que mi defendido por derecho debe compartir con su hijo. Lo anterior, a consecuencia que la señora **SULEIMA MARTINEZ ARENAS**, le transmite informaciones erróneas con respecto a la conducta de mi prohijado con su hijo, lo cual ha ido deteriorando la relación entre ambos.

AL HECHO CUARTO

Es **FALSO**, el señor **JHON JAIRO CIFUENTES RODRÍGUEZ**, ha cumplido cabalmente con el aporte para el sostenimiento de su hijo, tal vez no en la cantidad que la demandante pretende, pero **SIEMPRE** se ha ocupado de la manutención del menor, sin dejar de lado la obligatoriedad del pago por parte de ambos padres. Por consiguiente, resulta necesario indicar que sin existir previo mandato judicial, mi mandante ha cumplido con la obligación alimentaria y prueba de ello es que, la demandante señala un presunto incumplimiento para los años 2017, 2.018 y 2.019, lo que a todas luces puede precisar que entre el año 2.005 cuando nació el menor y hasta la fecha del supuesto incumplimiento, mi representado cumplió con su obligación alimentaria en favor de su menor hijo.

AL HECHO QUINTO

Es **PARCIALMENTE CIERTO**, lo es en cuanto al pago realizado **PERMANENTE** de la cuota dineraria consistente en los **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 200.000)** acordado previamente entre las partes, es decir, demandado y demandante. Empero, debido a las dificultades personales que se suscitaron últimamente con la señora **SULEIMA MARTINEZ ARENAS**, y la intención dañina y dolosa por parte de ella para desconocer los aportes económicos entregados por el hoy procesado para la manutención de su menor hijo, fue necesario modificar la entrega del dinero y resolvió ejecutar él envió del mismo a través del grupo empresarial multi red (Gane), los cuales son demostrables a través de los recibos fechados: 05-12-2019, 06-03-2020, 06-07-2020, 04-08-2020, 01-09-2020 que aportó el encausado para la contestación de la presente demanda. En tal sentido, es plausible considerar y recalcar que, con antelación a la vigente demanda, los pagos se hacían de manera personal entre las partes sin que



Paulo Cesar Daza Zuñiga

Abogado - Magister

mi prohijado exigiera recibo o comprobante de los referidos desembolsos económicos. Lo antedicho, por cuanto se atemperaba bajo el principio de la buena fe que demostraba para esos momentos la hoy recurrente.

Es **FALSO** indicar que mi prohijado se ha negado a conciliar el incremento de la cuota alimentaria. Ver anexo del acta de conciliación fracasada, donde se puede denotar abiertamente la asistencia de mi representado al requerimiento que hiciera en su momento la hoy demandante, de lo cual no fue posible concretar el acuerdo por el prominente aumento de la cuota que exige la interesada.

En este sentido, para mejor entendimiento de la antedicha postura del demandado frente a la solicitud realizada en la aludida conciliación, me permito explicar que necesariamente debía partir del principio que a nadie se le puede obligar a lo materialmente imposible. Por tanto, para el caso sub examine, por los disminuidos ingresos de mi poderdante después de pensionarse y la continuación de los mismos egresos que aún sostiene el demandado, no permiten el altísimo aumento en el valor de la cuota requerida para dicha ocasión por la interesada. Lo antedicho, atendiendo que mi representado no solo debe velar por su propio sostenimiento, sino que además debe custodiar el bienestar de sus padres, los señores **Luz Marina Rodríguez y Aldemar Cifuentes Martínez**, quienes han estado prácticamente desde hace mucho tiempo al amparo de él, debido a las circunstancias de salud, edad y por no contar con pensión alguna que pueda brindarles un mínimo vital para poder subsistir dignamente.

De esta manera, el demandado NO desconoce la **prelación de las obligaciones para con su menor hijo**, pero, con el decoro respectivo eleva a su despacho una consideración conveniente teniendo en cuenta el artículo 411 del Código Civil Colombiano, que básicamente circunscribe que se deben alimentos a los descendientes (hijos) y ascendientes legítimos (padres), y conyugues, en ciertos casos. Motivo por el cual, los hijos deben respeto, obediencia, cuidado y **auxilio a los padres**, aun después de que logren adquirir capacidad para obrar por si solos en virtud de la mayoría de edad. Es decir, que las obligaciones legales del hijo con sus padres son para toda la vida, por ende, no se debe dejar por fuera el apoyo integral y garantías mínimas que deben darse a los ascendientes, máxime cuando estos se encuentran en un estado de debilidad manifiesta, que puede predicarse en razón no solo de la dependencia económica, sino también, por la salud, afectividad, edad, entre otros.

Por consiguiente, esta coyuntura es apreciable en el presente caso por cuanto los padres del señor **JHON JAIRO CIFUENTES RODRIGUEZ**, son adultos mayores de avanzada edad, que no solo cuentan con el apoyo económico de su hijo, sino además, del cariño emocional y acompañamiento que por razones de la longevidad se hace necesario. Bajo esta óptica de comprensión, en el tiempo presente los señores **LUZ MARINA RODRÍGUEZ Y ALDEMAR CIFUENTES MARTÍNEZ**, padecen algunas enfermedades, unas por las claras



Paulo Cesar Daza Zuñiga

Abogado - Magíster

razones del pasar de los años y otras que desafortunadamente han aparecido y demandan mayor tiempo y complejidad para su atención, como es el caso de ambos, por ejemplo la señora madre, quien desde hace varios años padece de un adenocarcinoma gástrico respectivamente y también el señor padre, quien padece de cáncer de próstata en recaída metastásica. Así las cosas, por esta situación y el valor de la mesada que a la fecha percibe de Colpensiones el cual es de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CERO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 1.722.028), no es concebible consentir un ofrecimiento de aumento en la cuota que actualmente está aportando el demandado. Sin embargo, es importante resaltar que nunca ha desconocido ni mucho menos ignora la necesidad, deber y responsabilidad de sufragar monetariamente su obligación para la manutención de su hijo, pero atendiendo razonable y proporcionalmente su capacidad económica.

AL HECHO SEXTO

ES PARCIALMENTE CIERTO, Lo es en cuanto a la necesidad de aportar cuota en favor de su hijo menor, no obstante, los ítems enumerados en la demanda no obedecen a una realidad verdadera. La parte demandada desconoce que no basta con alegar un hecho, sino que es imperioso probarlo. También, la demanda adolece de pruebas aun cuando sean sumarias que soporten los valores reclamados, por tanto, es inevitable la manifestación frente a cada uno de ellos. Así mismo, es importante expresar a su señoría que la parte demandante no se ocupó tampoco de probar la capacidad económica del demandando, solo enunció unas presuntas altas retribuciones, tema del cual me ocupare mas adelante.

| CONCEPTO | VALOR A CANCELAR | PERIODICIDAD | OBSERVACIONES |
|--------------------|------------------|--------------|--|
| Servicios públicos | \$ 350.000 | Mensual | Pretende el pago de \$350.000 mil pesos m/cte., pero aporta recibo de servicios públicos por el valor de \$102.835 mil pesos m/cte. Ahora bien, en gracia de discusión si fuera el caso, el valor del recibo deberá pagarse A PRORRATA por la cantidad de personas que habitan el inmueble. Así las cosas, es diáfano que el cobro no solo es oneroso para la demandante, sino que desconoce que los valores por concepto de cuota alimentaria es integral y se asumen de manera compartida con la parte de la demandante, señora SULEIMA MARTINEZ . Igualmente, es menester esbozar a su señoría que en el inmueble habitan las siguientes personas: SULEIMA MARTINEZ , el menor hijo JUAN CAMILO CIFUENTES MARTINEZ y los señores EIDER FERNANDO MARTINEZ Y ANGÉLICA URIBE sobrino y esposa del sobrino respectivamente, en compañía de su hijo menor, razón por la cual el valor del recibo |

| | | | |
|--|-----------------------|---------|---|
| | | | que se pretende incluir como gastos en favor del menor y asumido por el demandado, como ya se suscribió líneas atrás, si fuera el caso, deben ser a PRORATA DEL GASTO por cabeza. |
| Predial | \$ 400.000 | Mensual | Pretende el pago de \$ 400.000 mil pesos m/cte., por concepto de impuesto predial unificado, pero no prueba ni siquiera sumariamente el valor que pretende le sea reconocido. Además, se anexa a la presente contestación copia simple de impuesto predial unificado para el año 2020 por un valor de \$ 194.00 mil pesos m/cte., con respecto de un inmueble cuya titularidad no está en cabeza de la demandante. En tal sentido, la pretensión del reconocimiento de este valor por concepto de impuesto predial unificado es equivocada, teniendo en cuenta las anteriores advertencias. |
| ALIMENTACIÓN: desayuno, almuerzo y comida. OTROS: artículos de aseo. | En suma \$ 500.000 | Mensual | Los valores enunciados no fueron probados ni tan siquiera de manera sumaria, empero, en gracia de discusión la suma es elevada, máximo si jurisprudencialmente se ha sostenido la obligatoriedad compartida de los padres con respecto de alimentos para los hijos. |
| Día de la familia, feria del emprendimiento. Jean Day | En suma \$ 75.000. | Anual | Los valores enunciados no fueron probados ni tan siquiera de manera sumaria, por tal razón, debo insistir su señoría en que las obligaciones alimentarias son compartidas y que no encuentro impedimento alguno para que la madre del menor aporte con su trabajo al sostenimiento máximo si están en edad escolar. |
| Transporte colegio ida y vuelta protocolo de bioseguridad | \$300.000 | Mensual | El valor que por este concepto se enuncia no ha sido probado, adolece de pruebas tan siquiera sumarias para fundamentar su petición, además su señoría en gracia de discusión y en el evento que sea un cobro real, es necesario recordar que la obligación alimentaria es compartida. |
| Uniforme diario, uniforme de | \$300.000 | Anual | El valor que por este concepto se enuncia no ha sido probado, adolece de evidencias y justificación, así sean tan siquiera de forma sumaria para fundamentar su petición, además, su señoría, en gracia de discusión y en el evento que sea un cobro real es necesario recordar que la obligación alimentaria es compartida. |



Paulo Cesar Daza Zuñiga
Abogado - Magíster

6

| | | | |
|---|--------------------|---------|---|
| educación física | | | |
| Zapatos diario, zapatos educación física, medias pantalonetas, camisetas | En suma \$340.000 | Mensual | El valor que por este concepto se enuncia no ha sido probado, adolece de evidencias y justificación tan siquiera sumarias para fundamentar su petición, además atendiendo a la <i>sana critica</i> un par de zapatos de \$ 120.000 mil pesos m/cte., por cada mes resulta oneroso y abyecto, la misma suerte corren los conceptos aquí englobados, igualmente su señoría, con el debido respeto, es necesario recalcar que la obligación alimentaria es compartida. |
| Útiles escolares maletín y cartuchera | En suma \$550.000 | Anual | El valor que por este concepto se enuncia no ha sido probado, adolece de acreditación tan siquiera sumaria para cimentar su petición, además su señoría, en es necesario recordar nuevamente que la obligación alimentaria es compartida. Quisiera indicar a la judicatura que los cobros en su gran mayoría resultan exorbitantes y corresponde a quien lo expone probarlo. |
| Uniforme SENA, matricula deporte, uniforme deportivo, guayos, media deporte, canilleras | En suma \$ 399.000 | Anual | El valor que por estos concepto se enuncia no ha sido demostrado, adolece de pruebas tan siquiera sumarias para argüir su petición, además, atendiendo a la <i>SANA CRITICA</i> los costos aquí enunciados resultan onerosos y recurrentes como en otros ya debatidos, por ejemplo, se destaca con curiosidad que las medias y las pantalonetas, resultan más costosas que un uniforme, esto da cuenta de lo impreciso de los valores que fueron colocados de manera caprichosa para llevar a su señoría a la confusión, igualmente su señoría es necesario recordar que la obligación alimentaria es compartida. |
| Mensualidad deporte, transporte SENA almuerzos domingos y sábados | En suma \$ 280.000 | Mensual | Estos costos corren la misma suerte que los anteriores y carecen de fundamento para su prosperidad, no solo por la falta de prueba que lo sustente, sino que además resultan onerosos a tal punto de causar hilaridad, cuando sin cimiento alguno la demandante a través de su apoderada judicial <u>TASA ALIMENTOS SIN SUSTENTO ALGO, LINDANDO CON EL ABUSO DEL DERECHO, Y TERGIVERSANDO LA REALIDAD,</u> igualmente su señoría |

¹ Se dice que el abuso del derecho es el ejercicio de un derecho excediendo los límites fijados por la buena fe o por el fin en vista del cual ese derecho se ha conferido.



Paulo Cesar Daza Zuñiga
Abogado - Magister

X

| | | | |
|--|--------------------|---------|--|
| | | | en es necesario recordar que la obligación alimentaria es compartida. |
| Vestido dos mudas al año [...] | \$1.500.000 | Anual | El valor que por estos concepto se enuncia no ha sido probado, adolece de evidencias tan siquiera sumarias para apoyar su petición, además atendiendo a la SANA CRITICA los costos aquí enunciados resultan onerosos, por ende, lo pretendido no va encaminado a obtener alimentos para el menor, sino a descargar en un padre que siempre ha sido responsable toda la obligación que de por demás está mal estructurada y con propósitos de generar un daño para el progenitor, ausente de todo incumplimiento frente a las obligaciones con su hijo menor. |
| Recreación, peluquería salida al campo | En suma \$ 300.000 | Mensual | El valor que por este concepto se enuncia no ha sido comprobado, carece de pruebas tan siquiera sumarias para asentar su petición, además su señoría es necesario recordar que la obligación alimentaria es compartida. Quisiera indicar su señoría que los cobros en su gran mayoría resultan exorbitantes, solo basta indicar que por concepto de peluquería se pretende un cobro mensual de \$ 100.000 mil pesos m/cte., por ejercicio monetario presumamos exageradamente que una persona del común acude al peluquero una vez a la semana, eso indicaría que el corte de cabello del menor se encuentra por el orden de \$ 25.000 mil pesos m/cte., resulta por demás descomunal, cuando sin ser descortés, en el sector donde el menor se encuentra residenciado con su madre no es de un estrato alto y en promedio un corte de cabello oscila entre 8 y 10 mil pesos por costumbre. Entonces, este petitum adolece de sentido común y sana crítica y como se dijo anteriormente raya con el abuso del derecho. |

Cabe indicar su señoría que tres son los factores que permiten abrir paso a la fijación de cuota alimentaria: el vínculo legal, la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario, el primero de ellos se encuentra probado con el registro civil aportado, pero los demás brillan, uno por su ausencia y el otro por encontrarse desbordado, razón por la cual, la presente acción no encuentra sustento factico-jurídico en el hecho de pedir por pedir y no obedece a la sana crítica, ni a la verdad, ni a la realidad de coexistencia del menor.

AL HECHO SEPTIMO Es PARCIALMENTE CIERTO. Lo es en cuanto a la vinculación laboral que mi mandante sostuvo con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.



Paulo Cesar Daza Zuñiga

Abogado - Magíster

Así, se tiene que la abogada de la parte demandante de manera temeraria afirma categóricamente que mi mandante percibe *sic* "muy buenos ingresos mensuales" no obstante, la gerencia de determinación de derechos dirección de nómina de pensionados de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES emite la certificación de pension, que da cuenta que mi mandante percibe el equivalente a UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CERO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 1.722.028), es decir, dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas en los términos pretendidos por la parte actora, por carecer de presupuestos facticos y estar sustentadas en falacias que desconocen la realidad.

Frente a la pretensión PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de la misma en los términos indicados por la parte actora, puesto que su solicitud no se encuentra fortalecida ni en la necesidad ni en la capacidad elementos necesarios para su fijación, en su lugar solicito al despacho que atendiendo a los hechos aquí debatidos y plasmados, proceda a fijar una cuota alimentaria en favor del menor **JUAN CAMILO CIFUENTES MARTINEZ**, con fundamento en los documentos aportados y las pruebas testimoniales que se recaben en el proceso.

Si bien existe **PRELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**, solicito afablemente a su señoría que, al momento de proferir el fallo respectivo no se desconozca la situación de debilidad de manifiesta de los padres del demandado y que esta apropiada por el demandado, con respecto a la manutención de sus padres que como se dijo en renglones anteriores están bajo la protección del hoy requerido, para atender su sostenimiento y los gastos propios de las patologías que padecen.

En igual orden, solicito señor Juez, no desconocer los gastos necesarios para que el demandado garantice su propia subsistencia, entre ellas, prestamos, alimentación y demás emolumentos que debe cubrir sin desconocer su señoría, la prelación de la obligaciones con su menor hijo.

Frente a la pretensión segunda me opongo. Varios son los aspectos que fundamentan mi oposición:

1. Desconoce la apoderada judicial de la parte actora que el escenario que nos convoca no es otro diferente a la **fijación de una cuota alimentaria** y no un **ejecutivo de alimentos** en donde debido al incumplimiento de un acuerdo previo, el Juez como director del proceso está facultado para ordenar el embargo de salarios. En



Paulo Cesar Daza Zuñiga

Abogado - Magíster

consecuencia, conceder esta pretensión sería tanto como dar por sentado el incumplimiento de una orden judicial inexistente, cuando es precisamente este uno de los pilares del presente debate, en tal sentido, solicito al despacho no acceder a la pretensión invocada.

2. No existe por parte del despacho una orden de **fijación de cuota provisional**, y en caso tal de existir, deberá el demandado cumplir con lo propio en tanto que, el Juez imparte la sentencia respectiva. El primero con la contestación de la demanda se está insertando al expediente la certificación de pensión emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Frente a la pretensión TERCERA me opongo a la prosperidad de esta pretensión. Hablar de sanciones dentro del presente trámite es presumir un incumplimiento por parte del demandado. Es una pretensión que de manera a priori supone la conducta omisiva del demandado cuando con el devenir del presente proceso se probará lo contrario.

Frente a la pretensión CUARTA me opongo. La condena en costas procede frente al actuar negligente, omisivo y renuente del demandado, que en el presente caso no se ha configurado, a contrario sensu, solicito al despacho condenar en costas a la parte demandante, lo mismo que agencias en derecho, por la mala fe de la parte actora a través de quien agencia sus derechos en el presente asunto.

Dicho lo anterior me permito presentar al despacho los siguientes:

MEDIOS EXCEPTIVOS

EXCEPCIÓN CON CARÁCTER DE MERITO

Sírvase su señoría al momento de proferir sentencia tener en cuenta los siguientes medios exceptivos de mérito.

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Fundo esta excepción en el cumplimiento sistemático de mi mandante con respecto a su menor hijo como se ilustra en los hechos de esta contestación, presumir un incumplimiento resulta doloso y temerario.

2. MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE.

La notoria mala fe de la parte demandante al iniciar una Litis siendo conocedora del cumplimiento por parte del señor **JHON JAIRO CIFUENTES RODRÍGUEZ**, de las obligaciones con su menor hijo, además, de la exposición de posturas de claro abuso de derecho cuando pretende que mi mandante sufrague los gastos del menor con

10

fundamento en un listado de “necesidades exageradas” sin prueba alguna, o lo que es peor, desconociendo que la obligación alimentaria es COMPARTIDA, configura un desatino jurídico en contra de mi poderdante. Motivo por el cual, cabe destacar que tanto la apoderada judicial como la demandante desconocen el concepto de “A PRORRATA” para efecto del cobro de conceptos como arrendamiento, pago de servicios públicos y demás enunciados y no probados en el escrito de la demanda.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Incorre en el cobro de lo no debido cuando se ha demostrado el cumplimiento por parte de mi representado en el pago de la cuota que ha venido aportando y de la cual, tiene conocimiento no solo la señora demandante y que por demás ha sido consentida. Por consiguiente, no es dable reclamar cuando mi poderdante, siempre ha consumado su obligación y sigue presto a seguir cumpliéndola.

4. BUENA FE POR PARTE DE MI MANDATARIO.

El señor **JHON JAIRO CIFUENTES RODRÍGUEZ**, siempre ha cumplido con la cuota que bilateralmente había pactado con la demandante; el valor de la cuota fue fundada en la responsabilidad que tiene con su propia subsistencia y el apoyo que deber brindar a sus padres, debido a que sus otros hermanos no tienen condiciones para ayudar a sus progenitores, a tal punto que uno de ellos vive en Ecuador desde hace mucho tiempo y desconoce la situación. Por tal circunstancia, el encausado está soportando una situación económica difícil, además, sin desconocer que la falta de apoyo por parte de sus hermanos no es óbice para que el ignore las necesidades de sus ascendientes legítimos.

5. NECESIDAD DE APORTAR DE MANERA COMPARTIDA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS HIJOS.

La manutención del menor hijo de mi poderdante no solo recae en su responsabilidad, ello, en virtud que la obligación alimentaria es COMPARTIDA². En este orden, la norma no hace exclusión de la obligación que a la madre del menor le asiste, teniendo en cuenta que, la demandante no está incurso en algún impedimento físico o mental legalmente demostrado, que le permita asumir responsabilidades económicas totales al demandado y relegar de la obligación dineraria a la actora que por ley corresponde en relación con el sostenimiento de su hijo menor edad. Por tanto, no es incapaz ni aun siquiera relativa, para procurar de forma igualitaria el mantenimiento de su descendiente tal y como lo hace el demandado.

² ARTICULO 411. TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS. Se deben alimentos: NUMERAL 2 A los descendientes



Paulo Cesar Daza Zuñiga

Aboqado - Maqister

Así mismo, en menester manifestar a su despacho que mi defendido, NO está en la capacidad de aumentar la cuota alimentaria a favor de su hijo, como quiera que, en virtud de su asignación salarial esta no le permite hacer un reajuste, puesto que su mesada mensual tal y como quedó probado en la certificación emitida por Colpensiones que anexo a esta contestación, demuestra tal impedimento y limitación al aumento dinerario exigido por la parte actora.

6. LA INNOMINADA

La que su señoría pueda prever en el trámite del proceso.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO INVOCADOS

Me encuentro conforme con los fundamentos de derecho invocados.

FRENTE A LAS PRUEBAS.

Cabe indicar su señoría que la parte demandante no aportó pruebas ni tan siquiera sumaria para probar las presuntas necesidades del menor, lo que a todas luces desconoce la imperiosa necesidad de hacerlo, además de ser un requisito legal

Documentales:

- A) Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor Jhon Jairo Cifuentes Rodríguez
- B) Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor Aldemar Cifuentes Martínez
- C) Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor Luz Marina Rodríguez
- D) Certificado de devengados y deducidos emitido por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de los meses de Mayo y Junio de 2020.
- E) Fotocopia de recibos de pago emanados por el grupo empresarial multi red (Gane) fechados: 05-12-2019, 06-03-2020, 06-07-2020, 04-08-2020, 01-09-2020.
- F) Documento de cobro impuesto predial unificado año 2020, emanado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal del Municipio de Santiago de Cali.
- G) Constancia de no acuerdo N° C-04985-20 de conciliación por fijación de cuota alimentaria, suscrita por el consultorio jurídico del centro de conciliación de la universidad libre, seccional Cali.
- H) Acta de declaración juramentada de los señores Aldemar Cifuentes Martínez y Luz Marina Rodríguez para fines extraprocesales N° 198 del 22 de septiembre de 2020, suscrita por la Notaria Única del Circulo de la Cumbre Valle.
- I) Acta de declaración juramentada del señor Jhon Jairo Cifuentes Rodríguez, para fines extraprocesales adiada del 06 de marzo de 2020, suscrita por la Notaria Única del Circulo de la Cumbre Valle.



Paulo Cesar Daza Zuñiga

Abogado - Magíster

- 12
- J) Extractos de crédito de consumo residual no ofertable convencional de los meses de junio, julio y agosto de 2020.
 - K) Reporte de anatomía patológica de la señora Luz Marina Rodríguez, suscrito por el laboratorio de patología especializado de la alta tecnología del centro de diagnóstico en cito patología.
 - L) Evoluciones clínicas de la señora Luz Marina Rodríguez con respecto a la patología que padece.
 - M) Notas de evoluciones médicas del señor Aldemar Cifuentes Martínez, suscritas por los centros médicos de: oncólogos asociados de Imbanaco IPS, Esimed, consultorio externo del hospital universitario del valle y centro medico Imbanaco.

Testimoniales

Solicito a su señoría, se sirva librar los oficios correspondientes a fin que comparezcan al despacho las personas que a continuación relaciono, a fin de declarar sobre los hechos que les conste sobre el objeto del litigio, es decir, el cumplimiento por parte del demandado señor **JHON JAIRO CIFUENTES RODRÍGUEZ** de las obligaciones con su hijo.

- A) **ANGIE MARCELA DÍAZ LOAIZA**, titular de la cedula de ciudadanía N° 1.143.954.078 de Cali Valle, quien puede ser notificada en la dirección Calle 9 N° 1 – 28 Barrio: San Pedro. Teléfono celular: 310 618 32 58. Email: marcediaz0320@gmail.com
- B) Solicito a su señoría, citar y hacer comparecer a los señores: **EIDER FERNANDO MARTÍNEZ** y **ANGÉLICA URIBE**, quienes conviven con el menor y pueden dar cuenta de los hechos de la presente demanda, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco correo electrónico de los citados en virtud del decreto 806 de 2020.

FRENTE A LA COMPETENCIA Y CUANTIA.

La tiene usted se señoría naturaleza del litigio.

ANEXOS

Hacer parte de esta demanda en calidad de anexos:

- ✓ Documento autentico del poder a mi conferido
- ✓ Copia de esta contestación para archivo y traslado.



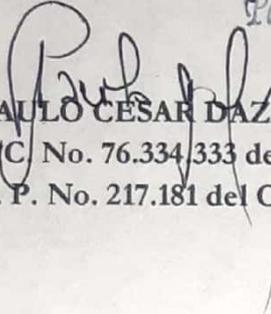
Paulo Cesar Daza Zuñiga
Abogado - Magíster

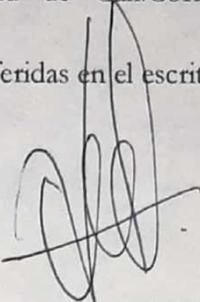
13

NOTIFICACIONES.

- ❖ Las mías las recibiré personalmente en su despacho judicial o en la dirección carrera 4 # 9-17 oficina 206 edificio Marchant de la ciudad de Cali. Correo electrónico: paulocesardaza@hotmail.com.
- ❖ El demandante y el demandando en las direcciones referidas en el escrito de demanda.

Del señor Juez, Respetuosamente:


Paulo César Daza Zuñiga
Abogado
T.P. 217.181 C.S. de la J.
PAULO CÉSAR DAZA ZUÑIGA
C.C. No. 76.334.333 de Bolívar (Cauca)
T. P. No. 217.181 del C. S. de la J.


VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ TAPASCO
C.C. No. 6.334.470 de Jamundí (Valle)
T. P. No. 341.211 del C. S. de la J.

Doctora
ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (V)
Ciudad

REFERENCIA: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

JHON JAIRO CIFUENTES RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.576.926 expedida en la Cumbre (V), por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.334.333 expedida en Bolívar-Cauca; portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 217.181 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal, y también al dr. **VICTOR ALFONSO GOMEZ TAPASCO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.334.470 expedida en Jamundí (V); portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 341.211 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogado suplente, para que en mi nombre y representación adelante contestación de demanda, dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que cursa en su juzgado bajo el radicado No. 2020-00179, instaurado por la Sra. **SULEYMA MARTINEZ ARENAS**, en calidad de representante del menor **JUAN CAMILO CIFUENTES MARTINEZ**.

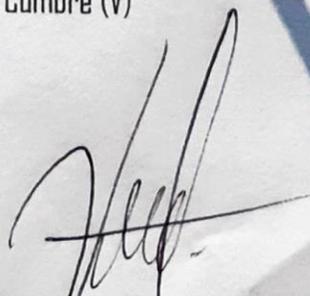
Mis apoderados quedan facultados para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar el poder, y en general las facultades a que se refiere el artículo 77 del C.G.P. sin que pueda argumentarse faltan de poder para la defensa de mis intereses.

Atentamente,

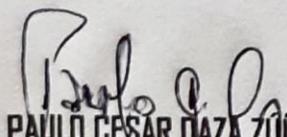


JHON JAIRO CIFUENTES RODRÍGUEZ
C.C. N° 14.576.926 expedida en la Cumbre (V)

Acepto:



VICTOR ALFONSO GOMEZ TAPASCO
C.C. N° 6.334.470 de Jamundí (V)
T. P. N° 341.211 del H. C. S. de la J



PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA
C.C. N° 76.334.333 de Bolívar (Cauca)
T. P. N° 217.181 del H. C. S. de la J.

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2020-09-23 16:19:08

Al despacho notarial se presentó:

CIFUENTES RODRIGUEZ JHON JAIRO

C.C. 14576926

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



6g2yh



x



FIRMA

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO


NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI
LUIS ORISON ARIAS BONILLA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

29.580.423

NUMERO

RODRIGUEZ

APELLIDOS

LUZ MARINA

NOMBRES

Luz Marina Rodriguez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-JUL-1948

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

A+

G.S. RH

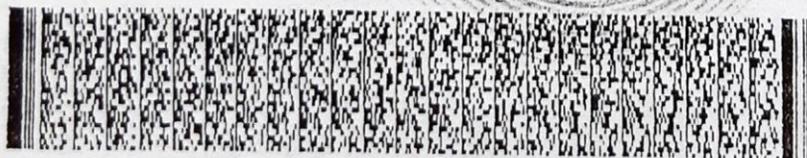
F

SEXO

12-FEB-1973 LA CUMBRE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Albino
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3106700-65149281-F-0029580423-20061018

0615306290C 02 200094230

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.340.166**
CIFUENTES MARTINEZ

APELLIDOS
ALDEMAR

NOMBRES

ACM
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1940**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

13-MAR-1963 LA CUMBRE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3106700-00214633-M-0006340166-20100215

0020887126A 1

5020244998

RADICADO 2020_5215900

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

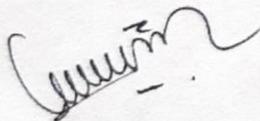
Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **JHON JAIRO CIFUENTES RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14576926** y número de Afiliación **914576926100**, esta Administradora mediante resolución No. **22394** de **2020** le concedió pensión de **INPEC-LEY 32 DE 1986-DEC 407 DE 1994** registrando fecha de ingreso a nómina **Febrero de 2020**.

Que para la **NOMINA de Marzo de 2020** en la Entidad **81-AGRARIO C. P. - 6931-LA CUMBRE VALLE** No. de Cuenta **14576926**, al pensionado(a) **CIFUENTES RODRIGUEZ** se giraron los siguientes valores:

| DEVENGADOS | | DEDUCIDOS | |
|------------------|-----------------|--------------------|------------------------|
| VALOR PENSION | \$ 1,956,998.00 | SALUD SANITAS | \$ 234,900.00 |
| TOTAL DEVENGADOS | \$ 1,956,998.00 | TOTAL DEDUCIDOS | \$ 234,900.00 |
| | | NETO GIRADO | \$ 1,722,098.00 |

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 28 de mayo de 2020.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_5215900

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **JHON JAIRO CIFUENTES RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14576926** y número de Afiliación **914576926100**, esta Administradora mediante resolución No. **22394** de **2020** le concedió pensión de **INPEC-LEY 32 DE 1986-DEC 407 DE 1994** registrando fecha de ingreso a nómina **Febrero** de **2020**.

Que para la NOMINA de **Abril** de **2020** en la Entidad **81-AGRARIO C. P. - 6931-LA CUMBRE VALLE** No. de Cuenta **14576926**, al pensionado(a) **CIFUENTES RODRIGUEZ** se giraron los siguientes valores:

| DEVENGADOS | | DEDUCIDOS | |
|------------------|-----------------|--------------------|------------------------|
| VALOR PENSION | \$ 1,956,998.00 | SALUD SANITAS | \$ 234,900.00 |
| TOTAL DEVENGADOS | \$ 1,956,998.00 | TOTAL DEDUCIDOS | \$ 234,900.00 |
| | | NETO GIRADO | \$ 1,722,098.00 |

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 28 de mayo de 2020.



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

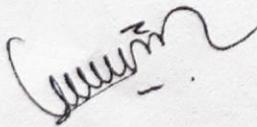
CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **JHON JAIRO CIFUENTES RODRIGUEZ** identificado/a con Cédula de Ciudadanía **No. 14576926** y número de Afiliación **914576926100**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-05** a **2020-05** le fueron girados los siguientes valores:

| DEVENGADOS | | DEDUCIDOS | |
|-------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| <i>VALOR PENSION</i> | <i>\$ 1,956,998.00</i> | <i>SALUD SANITAS</i> | <i>\$ 234,900.00</i> |
| <i>TOTAL DEVENGADOS</i> | <i>\$ 1,956,998.00</i> | <i>TOTAL DEDUCIDOS</i> | <i>\$ 234,900.00</i> |
| | | <i>NETO GIRADO</i> | <i>\$ 1,722,098.00</i> |

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá, el día 11 de junio de 2020.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director/a de Nómina de Pensionados

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767- NIT:900084777
email: calicenter@supergiros.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del P718
5000001 al P718 10000000 Resolucion
PQS 187620111812166 DEL 14/10/2018
PERIODO DE 18 MESES DEL EQUIVALENTE

LA
FACTURA DE VENTA : P7185294821
COLABORADOR EMPRESARIAL
GRUPO EMPRESARIAL MULTIRED SA
905014543
Telefono : 6496901 - 3159999999
Impuestos a las ventas Regimen Comun
PIN : 171021258105294821
FECHA:05-12-2019 - 11:36:16 CAJA : 928
ORIGEN : LA CUMBRE VALLE
DIREC.: CALLE 3 NO 6 35
TEL.: [313 772 7607-0]-[9]
REMITENTE: JHON JAIRO CIFUENTES
IDENTIFICACION : XXXXX926
TEL.: XXXXXX555 CEL.: XXXXXX874
CORREO:NO SUMINISTRADO
DESTINO : SUPERGIROS ADMINISTRATIVA SANT
A M
DIREC.: CALLE 22 NORTE 6AN 24
TEL.: [5190600]-[5578875]
DESTINATARIO: SULEIMA MARTINEZ ARENAS
IDENTIFICACION : XXXXX971
TEL.: XXXX417 CEL.: XXXXXX228
CORREO:NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
OTROS : 900.00
VALOR DEL GIRO : 900,000.00
VALOR DEL FLETE : 0,000.00
VALOR RECIBO : 900,000.00

Con la firma de este documento se aceptan
las condiciones del contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AAE0DTAA-AA0b4VAAG
NOMBRE : JHON JAIRO CIFUENTES
IDENTIFICACION :
CAJERO : 1110293030
IMPRESO : 05/12/2019 - 11:36:16 s.m.
Por RED EMPRESARIAL NIT DE SERVICIOS SA

RED EMPRESARIAL 900084777-9
Telefono : 018000413767- NIT:9000847779
email: callcenter@supergiros.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B718
5000001 al B718 10000000 Resolucion
POS 18762011812166 DEL 14/12/2018
VIGENCIA DE 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A
LA

FACTURA DE VENTA : B7185377933
COLABORADOR EMPRESARIAL
GRUPO EMPRESARIAL MULTIRED SA
805014543

Telefono : 6696901 - 3159999999

Responsable de IVA

PIN : 1570921258105377933

FECHA:06-03-2020 - 05:04:18 CAJA : 9865

ORIGEN : LA CUMBRE DOS VALLE

DIREC.: CALLE 3N 4 60

TEL.: [313 772 7607-0]-[*]

REMITENTE: JHON JAIRD CIFUENTES

IDENTIFICACION : 14576926

TEL.: 5555555555 CEL.: 3012897874

CORREO:NO SUMINISTRADO

DESTINO : SUPERGIROS ADMINISTRATIVA SANT
A M

DIREC.: CALLE 22 NORTE 6AN 24

TEL.: [5190600]-[5578875]

DESTINATARIO: GULEIMA MARTINEZ ARENAS

IDENTIFICACION : 66956971

TEL.: 3351417 CEL.: 3226049228

CORREO:NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION -- -

VALOR DEL GIRO : 200,000.00

VALOR DEL FLETE : 8,300.00

VALOR RECIBO : 208,300.00

Con la firma de este documento ACEPTO
las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AEEDTAB/AAFg0LAAD

NOMBRE : JHON JAIRD CIFUENTES

IDENTIFICACION :

CAJERO : 29582652

IMPRESO : 06/03/2020 - 05:04:18 p.m.

Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA 9000
84777-9 NIT:9000847779

RED EMPRESARIAL 900084777-9
Telefono : 018000413767- NIT:9000847779
email: callcenter@supergiros.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B718
5000001 al B718 10000000 Resolucion
POS 18763006310461
DEL 30/09/06/2020 VIGENCIA DE 18 MESES DO
C. EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : B718546749D

COLABORADOR EMPRESARIAL
GRUPO EMPRESARIAL MULTIRED SA
905014543

Telefono : 6696901 - 3159999999

Responsable de IVA

PIN : 157092125810546749D

FECHA:06-07-2020 - 10:34:48 CAJA : 9865

ORIGEN : LA CUMBRE DOS VALLE

DIREC.: CALLE 3N 4 60

TEL.: [313 772 7607-0]-[*]

REMITENTE: JHON JAIRO CIFUENTES

IDENTIFICACION : 14576926

TEL.: 5555555555 CEL.: 3012897874

CORREO:NO SUMINISTRADO

DESTINO : SUPERGIROS ADMINISTRATIVA SANT
A M

DIREC.: CALLE 22 NORTE 6AN 24

TEL.: [5190600]-[5578875]

DESTINATARIO: SULEIMA MARTINEZ ARENAS

IDENTIFICACION : 66956971

TEL.: 3351417 CEL.: 3226049228

CORREO:NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

VALOR DEL GIRO : 200,000.00

VALOR DEL FLETE : 8,300.00

VALOR RECIBO : 208,300.00

Con la firma de este documento ACEPTO
las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AAERDTACHAABQM4AAJ

NOMBRE : JHON JAIRO CIFUENTES

IDENTIFICACION :

CAJERO : 29582652

IMPRESO : 06/07/2020 - 10:34:48 a.m.

Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA 9000
84777-9 NIT:9000847779

RED EMPRESARIAL 900084777-9
Telefono : 018000413787- NIT:9000847779
email:

callcenter@supergirosprueba.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del R718
5000001 al 10000000 Resolucion
POS 18763006310461
DEL 309/06/2020- VIGENCIA DE 18 MESES DD
C.

EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : 87185490754
COLABORADOR EMPRESARIAL
GRUPO EMPRESARIAL MULTIRED SA
805014543

Telefono : 6696901 - 3159999999
Responsable de IVA
PIN : 1570921258105490754
FECHA: 04-08-2020 - 08:49:19 CAJA : 9865
ORIGEN : LA CUMBRE DOS VALLE
DIREC.: CALLE 3N 4 60
TEL.: [313 772 7607-0]-[*]
REMITENTE: JHON JAIRD CIFUENTES
IDENTIFICACION : 14576926
TEL.: xxxxxx5555 CEL.: xxxxxx7874
CORREO: NO SUMINISTRADO
DESTINO : CALI ALFONSO LOPEZ VALLE DEL
CAUCA
DIREC.: CRA 7C N 70 93
TEL.: [6823434 EXT 260]-[0]
DESTINATARIO: SULEIMA MARTINEZ
ARENAS
IDENTIFICACION : 66956971
TEL.: xxx1417 CEL.: xxxxxx9228
CORREO: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 200,000.00
VALOR DEL FLETE : 8,300.00
VALOR RECIBIDO : 208,300.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAEBDTACHAACX20AAH
NOMBRE : JHON JAIRD CIFUENTES
IDENTIFICACION :
CAJERO : 29582652
IMPRESO : 04/08/2020 - 08:49:19 a.m.
Por RED EMPRESARIAL 900084777-9
NIT:9000847779

RED EMPRESARIAL 900084777-9
Telefono : 018000413767- NIT:9000847779
email:

calcenter@supergirosprueba.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B710
5000001 al 10000000 Resolucion
POS 18763006310461
DEL 09/06/2020 a VIGENCIA DE 18 MESES DD
C.

EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : B7185512626
COLABORADOR EMPRESARIAL
GRUPO EMPRESARIAL MULTIRED SA
805014543

Telefono : 6696901 - 3159999999
Responsable de IVA
PIN : 1570921258105512626
FECHA: 01-09-2020 - 10:25:34 CAJA : 9865
ORIGEN : LA CUMBRE DOS VALLE
DIREC.: CALLE 3N 4 60
TEL.: [313 772 7607-0]-[*]
REMITENTE: JHON JAIRO CIFUENTES
IDENTIFICACION : 14576926
TEL.: xxxxxxx5555 CEL.: xxxxxxx7674
CORREO: NO SUMINISTRADO
DESTINO : CALI ALFONSO LOPEZ VALLE DEL
CAUCA
DIREC.: CRA 7C N 70 93
TEL.: [6823434 EXT 260]-[0]
DESTINATARIO: SULEIMA MARTINEZ
ARENAS
IDENTIFICACION : 66956971
TEL.: xxx1417 CEL.: xxxxxxx9228
CORREO: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 200,000.00
VALOR DEL FLETE : 8,300.00
VALOR RECIBIDO : 208,300.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAEBDTAB/AAPc+HAAG
NOMBRE : JHON JAIRO CIFUENTES
IDENTIFICACION :
CAJERO : 29582652
IMPRESO : 01/09/2020 - 10:25:34 a.m.
Por RED EMPRESARIAL 900084777-9
NIT:9000847779

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.576.926**
CIFUENTES RODRIGUEZ

APELLIDOS
JHON JAIRO

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-NOV-1974**

YUMBO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

30-MAR-1993 LA CUMBRE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2300100-00424920-M-0014576926-20130206 0032401782A 1 6822168728

ALONSO DEL ESTADO CIVIL



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020



| | | | | | | |
|--------------------------------|---------------------|------------------------|------------------------|------------------|------------------------|----------------------|
| ID PREDIO | FECHA DE EXPEDICIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO | OBJETO CONTRATO | No. DOCUMENTO | | |
| 0000881685 | 2020-10-05 | 2020-10-31 | 0412000300000881685 | 000048875590 | | |
| PROPIETARIO | | IDENTIFICACION | DIRECCIÓN PREDIO | CODIGO POSTAL | | |
| SULEIMA MARTINEZ ARENAS | | 66956971 | CL 45 NORTE # 5 - 57 | 760003 | | |
| NÚMERO PREDIAL NACIONAL | AVALUO | COMUNA | ESTRATO | ACTIVIDAD | P MIXTO | DIRECCIÓN DE ENTREGA |
| 760010100041200030017000000017 | 43.825.000 | 04 | 2 | 01 | | CL 45 NORTE # 5 - 57 |
| Predio | CO54500170000 | Tarifa IPU 8.00 X 1000 | Tarifa CVC 1.50 X 1000 | Tarifa Alumbrado | Tarifa Bomberos 3.70 % | Tasa Interés 18.09 |

CONCEPTOS

| Año | Impuesto Predial Unificado | Interés x mora Impuesto Predial Unificado. | C.V.C. | Interés x mora C.V.C. | Alumbrado Público | Interés x mora Alumbrado Público | Sobretasa Bomberil | Interés x mora Sobretasa Bomberil | Sanción Cheque Devuelto | Costas Procesales | Total Vigencia |
|-----------------------|----------------------------|--|--------|-----------------------|------------------------------|----------------------------------|--------------------|-----------------------------------|-------------------------|-------------------|----------------|
| 2020 | 197.948 | 0 | 37.221 | 0 | 0 | 0 | 7.331 | 0 | 0 | 0 | 242.500 |
| TOTAL CONCEPTO | | | | | | | | | | | |
| | 197.948 | 0 | 37.221 | 0 | 0 | 0 | 7.331 | 0 | 0 | 0 | 242.500 |
| Alivio Capital | | | | | Alivio Intereses y Sanciones | | | | | 0 | |
| Vigencia Actual | Vigencia Anterior | Intereses | | | Descuento Total | Total Alivios | Otros | | | | Total |
| 242.500 | 0 | 0 | | | -48.500 | 0 | | 0 | | | 194.000 |

PAGO TOTAL \$: 194.000

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralejo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomerco Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000048875590

Pago total: \$ 194.000



(415)7707332442272(8020)000048875590(3900)194000(96)20201031

BANCO

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO

760010100041200030017000000017

000048875590

FORMA DE PAGO

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque de Gerencia

Cheque Número

Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

760003

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2020-10-31

TIMBRE



UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI
FACULTAD DE DERECHO
CONSULTORIO JURIDICO
CENTRO DE CONCILIACION
Resolución de Aprobación 1030 de diciembre 19 de 2001
Ministerio de Justicia

C - 8081

S.2.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. C-04983-20

"El suscrito estudiante conciliador manifiesta conocer plenamente las consecuencias de orden legal derivadas de una certificación falsa, en el sentido de no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales".

En la ciudad de Santiago de Cali, siendo el día DIEZ (10) del mes de MARZO del año 2020, comparecieron:

A). De una parte, en calidad de **CONVOCANTE** la señora SULEIMA MARTÍNEZ ARENAS identificada con la Cédula de Ciudadanía número 66.956.971 expedida en Cali, domiciliado en CALLE 45 N número 5-57 de la ciudad de CALI, teléfono celular 3226049228.

B). De otra parte, en calidad de **CONVOCADO** el señor JHON JAIRO CIFUENTES RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.576.926 expedida en LA CUMBRE, residente en la CALLE 1 Número. 3- 29 de la ciudad de Cali, teléfono celular 3012897874.

Para dar trámite a una **AUDIENCIA DE CONCILIACION, EN EL AREA DE FAMILIA, CUYO OBJETO ES LA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE SU MENOR HIJO JUAN CAMILO CIFUENTES MARTÍNEZ.**

Como la anterior solicitud es procedente, el Centro de Conciliación designa como conciliadora a la estudiante JULIANA SÁNCHEZ CANCEMANCE, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.151.964.501 expedida en Cali, quien se encuentra facultado para actuar como tal y estando presente acepta la designación, accediendo a las instalaciones del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre ubicado en la Diagonal 37 A número 3 - 10 Barrio Santa Isabel nomenclatura Urbana de Santiago de Cali, siendo las 2:00 pm del día 10 del mes de MARZO del año 2020 fecha y hora fijada para que se lleve a cabo la presente audiencia.

Actuando de acuerdo con sus facultades legales el conciliador procede a la instalación de la audiencia, explicando previamente a las partes la importancia de dialogar y llegar a un acuerdo conciliatorio, los efectos de la firma de la presente constancia.

Procede el conciliador teniendo en cuenta los siguientes hechos:

HECHOS

1. La Señora SULEIMA MARTÍNEZ ARENAS como convocante realizó solicitud de audiencia ante este Centro de Conciliación el día 21 del mes de febrero del año 2020.
2. El Centro de Conciliación designó como conciliadora a la estudiante JULIANA SÁNCHEZ CANCEMANCE.
3. La señora SULEIMA MARTÍNEZ ARENAS como convocante desea fijar la cuota de alimentos

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

DIAGONAL 37A # 3 - 29 Teléfono: 5240007 Ext 2091

ORIGINAL Y PRESTA
10/20
D.P.
CONCILIACION

pagina 2 de 2
10/03/2020

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI
FACULTAD DE DERECHO
CONSULTORIO JURIDICO
CENTRO DE CONCILIACION
Resolución de Aprobación 1030 de diciembre 19 de 2001
Ministerio de Justicia

C - 6081

S.2.

para su hijo JUAN CAMILO CIFUENTES MARTÍNEZ quien cuenta con la edad de catorce años de edad.

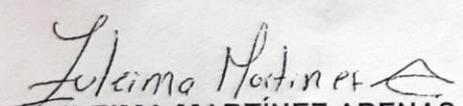
Luego de escucharse las partes entre sí, exponiendo sus pretensiones y propuestas, libres de apremio o coacción alguna, siendo personas capaces para adquirir derechos y contraer obligaciones, estas NO LLEGAN A ACUERDO ALGUNO, EN CONSECUENCIA, EL CONCILIADOR DEJA CONSTANCIA QUE NO HUBO ACUERDO.

Se expide primera copia a cada una de las partes que han intervenido en la presente diligencia.

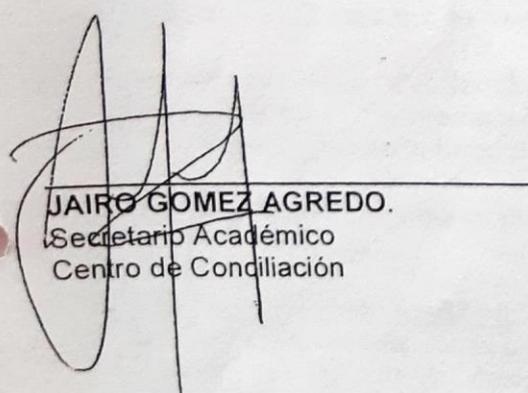
LOS INTERESADOS:

CONVOCANTE

CONVOCADO


SULEIMA MARTÍNEZ ARENAS
C.C. 66.956.971


JHON JAIRÓ CIFUENTES RODRÍGUEZ
C.C.14.576.926


JAIRO GOMEZ AGREDO.
Secretario Académico
Centro de Conciliación

Juliana Sánchez C.
JULIANA SÁNCHEZ CANCEMANCE
Conciliador
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE LA CUMBRE VALLE

Calle 1 No. 4-18 Teléfono 3162574956

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES

(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO1)

No 198

NOTA: Se expide la presente declaración extra proceso a petición del interesado habiendo puesto del presente lo establecido en el Art. 10 decreto 2150 de Dic. 6 de 1.995. En el Municipio de La Cumbre, del Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, a los veintidos (22) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2.020), ante mi **GLORIA AMPARO PEREA GALLON, NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA CUMBRE VALLE.**

COMPARECIO: LUZ MARINA RODRIGUEZ Y ALDEMAR CIFUENTES MARTINEZ.- *****

IDENTIFICADO: CON CEDULA DE CIUDADANIA No 29.580.423 EXPEDIDA EN LA CUMBRE (VALLE) Y CON CEDULA DE CIUDADANIA No 6.340.166 EXPEDIDA EN LA CUMBRE (VALLE).- *****

DIRECCION: VEREDA ARBOLEDAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE (VALLE)- *****

OCUPACION: AMA DE CASA Y DESEMPLEADO *****

TELEFONOS: 3012897874.- *****

De nacionalidad **COLOMBIANOS**. De estado civil solteros sin unión marital de hecho. Quiénes con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. **442 del CODIGO PENAL**, sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento deja expresa constancia de lo siguiente:

PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrearán jurar en falso. **SEGUNDA:** Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio, espontáneas y versan sobre los hechos de los cuales da (n) plena



NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE LA CUMBRE VALLE
Calle 1 No. 4-18 Teléfono 3162574956
ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO1)
No 198

fe y testimonio en razón que le consta personalmente. CUARTA: SE
EXPIDE PARA TRAMITE LEGAL. -----

MANIFESTARON: QUE CONVIVIMOS CON NUESTRO HIJO JHON JAIRO
CIFUENTES RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N°
14.576.926 EXPEDIDA EN LA CUMBRE (VALLE); ES QUIEN NOS SOSTIENE
ECONÓMICAMENTE, EN CUANTO A MANUTENCIÓN, ALIMENTACIÓN,
SALUD, MEDICAMENTOS, VIVIENDA, VESTIDO, Y OTRAS NECESIDADES
PRIMORDIALES, YA QUE SOMOS ADULTOS MAYORES CON
ENFERMEDADES DE ALTO RIESGO Y NO NOS ES POSIBLE VELAR POR
NOSOTROS MISMOS. -ESO ES TODO.-NOTA: LEA BIEN SU DECLARACION.
UNA VEZ LEIDA Y APROBADA, NO ACEPTAMOS RECLAMOS. CONFORME.

EL DECLARANTE,

Luz Marina Rodríguez
LUZ MARINA RODRIGUEZ
C.C. N° 29580423



HUELLA

ALDEMAR
ALDEMAR CIFUENTES MARTINEZ
C.C. N° 6340266



HUELLA

NUE REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE LA CUMBRE (V)
GLORIA AMAPRO PEREA GALLON

Gloria Amapro Perea Gallon
GLORIA AMAPRO PEREA GALLON
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE LA CUMBRE (VALLE)
RESOLUCION No. 01299 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020

DERECHOS NOTARIALES: \$13.600+IVA 19% = \$16.184 + 1 IDENTIFICACION BIOMETRICA X 3808 C/U
TOTAL 19.992



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



2792

En la ciudad de La Cumbre, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de La Cumbre, compareció:
LUZ MARINA RODRIGUEZ , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029580423.

Luz Marina Rodriguez

----- Firma autógrafa -----



2pkxw5q8q8si
22/09/2020 - 16:00:58:100

ALDEMAR CIFUENTES MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006340166.

Alc M

----- Firma autógrafa -----



7p0gm1s6don2
22/09/2020 - 16:02:18:743

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION , rendida por el compareciente.



Gloria Amparo Perea Gallón



GLORIA AMPARO PEREA GALLÓN
Notaria Única del Círculo de La Cumbre

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2pkxw5q8q8si

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA CUMBRE VALLE

Calle 1 No. 4-18 Teléfono 3162574956

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES

(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO1)

NOTA: Se expide la presente declaración extra proceso a petición del interesado habiendo puesto del presente lo establecido en el Art. 10 decreto 2150 de Dic. 6 de 1.995. En el Municipio de La Cumbre, del Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2020), ante mi **GLORIA AMPARO PEREA GALLON, NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA CUMBRE VALLE.*******

COMPARECIO: JHON JAIRO CIFUENTES RODRIGUEZ.-*****

IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 14.576.926 68 EXPEDIDA EN LA CUMBRE (VALLE) *****

RESIDENTE: VIA ARBOLEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE.-*****

OCUPACION: PENSIONADO -*****

TELEFONO: 3012897874 *****

De nacionalidad **COLOMBIANO** De estado civil soltero con unión marital de hecho entre sí. Quienes con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. **442 del CODIGO PENAL**, sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento deja expresa constancia de lo siguiente: **PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrearán jurar en falso. **SEGUNDA:** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA:** Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio, espontáneas y versan sobre los hechos de los cuales da (n) plena fe y testimonio en razón que le consta personalmente. **CUARTA: SE EXPIDE PARA TRAMITE LEGAL.** *****

MANIFESTO: QUE SOY EL QUE RESPONDE ECONÓMICAMENTE POR MIS PADRES LOS SEÑORES ALDEMAR CIFUENTES MARTÍNEZ Y LUZ MARINA RODRIGUEZ



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA CUMBRE VALLE

Calle 1 No. 4-18 Teléfono 3162574956

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES

(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO1)

IDENTIFICADOS CON LAS CEDULAS DE CIUDADANÍAS N° 6.340.166 Y 29.580.423 EXPEDIDAS EN LA CUMBRE, ASÍ MISMO ME HAGO CARGO DE SU MANUTENCIÓN, ALIMENTACIÓN, SALUD, VIVIENDA, VESTUARIO Y DEMÁS NECESIDADES PRIMORDIALES, TODA VEZ QUE MIS PADRES SON PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, NO PUEDEN TRABAJAR NI SUSTENTARSE POR SÍ MISMOS, Y ADEMÁS SE ENCUENTRAN EN TRATAMIENTO DE CONTROL POR CÁNCER.- ESO ES TODO.

NOTA: LEA BIEN SU DECLARACION. UNA VEZ LEIDA Y APROBADA, NO ACEPTAMOS RECLAMOS. CONFORME.

DECLARANTE,

[Handwritten signature of Jhon Jairo Cifuentes Rodriguez]

JHON JAIRO CIFUENTES RODRIGUEZ
C.C. N° 14.576.926



HUELLA



NJC REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE LA CUMBRE (V)
GLORIA AMPARO PEREA GALLON
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA CUMBRE VALLE

GLORIA AMPARO PEREA GALLON
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA CUMBRE VALLE
RESOLUCION 0691 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019

DERECHOS NOTARIALES: \$13.600+IVA 19% = 16.184 + 1 IDENTIFICACION BIOMETRICA X 3.808
TOTAL \$19.992





Creando Oportunidades

Extracto Crédito

EXTRACTO CREDITO DE CONSUMO
RESIDUAL NO OFERTABLE CONVENCIONAL

SER
JHON JAIRO CIFUENTES RODRIGUEZ .
JHONMICHIII74@HOTMAIL.COM .
LA CUMBRE VALLE



4705 4705

Oficina: 0158

| Número crédito cliente | | | | Oficina |
|------------------------|-----------------|----------|---------------------------|-----------------|
| Entidad 0013 | Oficina 0158 | DC 63 | No. Crédito 9611548536 | CARRERA PRIMERA |

Apoyarte en los momentos más difíciles es nuestro propósito, contrata el Seguro de Desempleo llamando al 3078080 o a la línea nacional 01 8000 934020

| | |
|---------------------------|-----------------|
| Fecha de desembolso | 12-10-2017 |
| Monto inicial | \$62,000,000.00 |
| Cuota | 31 de 96 |
| Número de cuotas vencidas | 5 |
| Saldo en mora | \$5,356,448.25 |
| Tasa de interés corriente | 14.74 %E.A. |
| Tasa de interés de mora | 27.18 %E.A. |
| Cuenta de cargo | |

| | |
|----------------------|--------------------------|
| Fecha límite de pago | PAGO INMEDIATO |
| Periodo liquidado | 05-06-2020 AL 04-07-2020 |
| Fecha de corte | 15-06-2020 |

| Valores asegurados | |
|----------------------|-----------------|
| Vida | \$55,712,240.50 |
| Incendio y terremoto | |
| Vehículo | |

| Concepto | Aplicación del pago anterior | Próxima cuota |
|----------------------------------|------------------------------|---------------|
| Saldo anterior | 51,741,506.88 | |
| Valor del pago | 0.00 | |
| Distribución | | |
| • Capital | 0.00 | 2,931,374.53 |
| • Intereses corrientes | 0.00 | 3,496,363.37 |
| • Intereses mora | 0.00 | 324,544.00 |
| • Seguro de vida | 0.00 | 179,793.25 |
| • Seguro de incendio y terremoto | 0.00 | 0.00 |
| • Seguro vehículo | 0.00 | 0.00 |
| • Otros | 0.00 | 0.00 |
| Saldo a la fecha de corte | 51,741,506.88 | |
| Valor a pagar | | 6,932,075.15 |
| Saldo después de este pago | | 48,810,132.35 |

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860 003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash, por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contáctanos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono 3438385 y email: defensoria.bbva@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de Información de Riesgos. Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

SER
 JHON JAIRO CIFUENTES RODRIGUEZ.
 JHONMICHIII74@HOTMAIL.COM.
 LA CUMBRE VALLE



1905 1905

Oficina: 0158

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto Crédito

EXTRACTO CREDITO DE CONSUMO
 RESIDUAL NO OFERTABLE CONVENCIONAL

| Número crédito cliente | | | | Oficina |
|------------------------|-----------------|----------|---------------------------|-----------------|
| Entidad 0013 | Oficina 0158 | DC 63 | No. Crédito 9611548536 | CARRERA PRIMERA |

| | |
|---------------------------|-----------------|
| Fecha de desembolso | 12-10-2017 |
| Monto inicial | \$62,000,000.00 |
| Cuota | 32 de 96 |
| Número de cuotas vencidas | 6 |
| Saldo en mora | \$6,427,737.90 |
| Tasa de interés corriente | 14.74 %E.A. |
| Tasa de interés de mora | 27.18 %E.A. |
| Cuenta de cargo | |

Este 26 de julio de 0:00 a.m. a 8:00 a.m., nuestros canales transaccionales BBVA móvil, BBVA Wallet, BBVA net, cajeros automáticos y las transacciones realizadas con tus tarjetas de crédito y débito BBVA estarán inhabilitados por mantenimiento.

| | |
|----------------------|--------------------------|
| Fecha límite de pago | PAGO INMEDIATO |
| Periodo liquidado | 05-07-2020 AL 04-08-2020 |
| Fecha de corte | 16-07-2020 |

| Valores asegurados | |
|----------------------|-----------------|
| Vida | \$56,435,623.00 |
| Incendio y terremoto | |
| Vehículo | |

| Concepto | Aplicación del pago anterior | Próxima cuota |
|----------------------------------|------------------------------|---------------|
| Saldo anterior | 51,741,506.88 | |
| Valor del pago | 0.00 | |
| Distribución | | |
| • Capital | 0.00 | 3,439,842.68 |
| • Intereses corrientes | 0.00 | 4,059,184.87 |
| • Intereses mora | 0.00 | 455,138.00 |
| • Seguro de vida | 0.00 | 209,760.25 |
| • Seguro de incendio y terremoto | 0.00 | 0.00 |
| • Seguro vehículo | 0.00 | 0.00 |
| • Otros | 0.00 | 0.00 |
| Saldo a la fecha de corte | 51,741,506.88 | |
| Valor a pagar | | 8,163,925.80 |
| Saldo después de este pago | | 48,301,664.20 |

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contámonos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6340000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de información de Riesgos. Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.



Creando Oportunidades

Extracto Crédito

EXTRACTO CREDITO DE CONSUMO
RESIDUAL NO OFERTABLE CONVENCIONAL

SER
JHON JAIRO CIFUENTES RODRIGUEZ .
JHONMICHIII74@HOTMAIL.COM .
LA CUMBRE VALLE



8390 8390

Oficina: 0158

Número crédito cliente

Oficina

| Entidad | Oficina | DC | No. Crédito |
|---------|---------|----|-------------|
| 0013 | 0158 | 63 | 9611548536 |

CARRERA PRIMERA

Conoce nuestro nuevo portafolio de Seguros que se comercializa a través de la red de oficinas de BBVA en todo el país. Consúltalos en www.bbva.com.co y solícitalos a tu asesor en la oficina.

| | |
|---------------------------|-----------------|
| Fecha de desembolso | 12-10-2017 |
| Monto inicial | \$62,000,000.00 |
| Cuota | 33 de 96 |
| Número de cuotas vencidas | 7 |
| Saldo en mora | \$7,499,027.55 |
| Tasa de interés corriente | 14.74 %E.A. |
| Tasa de interés de mora | 27.44 %E.A. |
| Cuenta de cargo | |

| | |
|----------------------|--------------------------|
| Fecha límite de pago | PAGO INMEDIATO |
| Periodo liquidado | 05-08-2020 AL 04-09-2020 |
| Fecha de corte | 16-08-2020 |

Valores asegurados

| | |
|----------------------|--|
| Vida | |
| Incendio y terremoto | |
| Vehículo | |

Concepto

Aplicación del pago anterior

Próxima cuota

| | | |
|----------------------------------|---------------|---------------|
| Saldo anterior | 51,741,506.88 | |
| Valor del pago | 0.00 | |
| Distribución | | |
| • Capital | 0.00 | 3,954,173.89 |
| • Intereses corrientes | 0.00 | 4,616,143.31 |
| • Intereses mora | 0.00 | 609,246.37 |
| • Seguro de vida | 0.00 | 209,760.25 |
| • Seguro de incendio y terremoto | 0.00 | 0.00 |
| • Seguro vehículo | 0.00 | 0.00 |
| • Otros | 0.00 | 0.00 |
| Saldo a la fecha de corte | 51,741,506.88 | |
| Valor a pagar | | 9,389,323.82 |
| Saldo después de este pago | | 47,787,332.99 |

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash, por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contáctanos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000512227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de información de Riesgos. Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

REPORTE DE ANATOMÍA PATOLÓGICA

CD 030 v1:

Q: 114844-12

FECHA: 15-Ago-12

FECHA SALIDA: 16-Ago-12

NOMBRE LUZ MARINA RODRIGUEZ

EDAD: 64

Dx. CLINICO: ADENOCARCINOMA GASTRICO

ENTIDAD: CAFESALUD CENTRO: CALI

DOCUMENTO: 29580423

ESPECIMEN ENVIADO BIOPSIA

EXAMENES PREVIOS: A.58329-12

MEDICO TRATANTE: DR. JOSE ZORRILLA

DESCRIPCION MACROSCOPICA:

Se recibe producto de gastrectomía subtotal que mide 21x8x3 cms, 7 cms den curvatura menor, provista de meso que mide 6x3 cms. la curvatura mayor mide 24 cms, provista de meso que mide 22x4 cms. al corte por el eje mayor la pared alcanza un espesor de hasta 1 cm. Se identifica engrosamiento difuso de la pared, localizada en region antropilórica a 10 cms del borde proximal y a 2 cms del borde distal, alcanza un espesor de hasta 1,8 cms y compromete macroscopicamente hasta serosa. El resto de la mucosa es congestiva. No se identifican otras lesiones significativas. Se procesan cortes representativos así:

A- Borde proximal.

B- Borde distal.

C- Lesion.

D- Otras areas.

E- Nodulos curvatura menor.

F- Nodulos curvatura mayor.

Rotulado "ganglios de la curvatura", se recibe fragmento nodular de tejido que mide 3,5x3 cms, del cual se aislan nodulos. Se procesan cortes representativos como G.

DESCRIPCION MICROSCOPICA:

Los cortes muestran en 3 bloques C- pared gástrica comprometida por un adenocarcinoma mal diferenciado con células en anillo de sello con ulceración que infiltran hasta la serosa sin entrar en contacto con el borde de sección radial. Hay invasión perineural sin invasión vascular. En A- y B- pared gástrica fundocorporal y duodenal a nivel de los bordes de sección proximal y distal sin compromiso por tumor. En D- otras áreas de estomago con inflamación crónica moderada sin actividad, helicobacter pylori, metaplasia ni displasia. En 2 bloques E-, 3 bloques F- y un bloque G- hay 30 ganglios linfáticos sin compromiso por tumor.

DIAGNOSTICO

ESTOMAGO. PRODUCTO DE GASTRECTOMIA SUBTOTAL:

- ADENOCARCINOMA GASTRICO DE PATRON DIFUSO CON CELULAS EN ANILLO DE SELLO ULCERADO

T42NO
EUB

ONCOLOGIA CLINICA CENTRAL DE ESPECIALISTAS CALI

NOMBRE Luz Mercedes Rodríguez
N° IDENTIFICACION 29580423 TELEFONO _____
ENTIDAD CefeSalud EDAD 64 años
DIAGNOSTICO Cáncer gástrico
FECHA Mayo 13. 2014

Oncólogo.
Paciente con Cáncer gástrico, con
recidiva tumoral a campos verticales
de T12 y L1. Se comentó caso con
comité de tumores y de Junta
Quimioterapia con protocolo EOX +
Pifosfuroto y valoración por radio-
terapia para definir posibilidad
de irradiación de columna torácica.
Se explica a la paciente decisión
de la junta, quien entente y

- Se formula:

- Epirrubirina x 50mg. Aplicar 70 mg Lu Dna 1
- Oxaliplatin 13 Dmg 14 Dna 1.
- Capecitabina x 500mg. 2 tabletas 1da.
- Preparación en Ondansetron.
- Control con oncólogo en 3
semanas con CH.
- Valoración x radioterapia.
- Dado Ibuprofeno 6mg 1 mensual.

cita Quimioterapia

22 Mayo 14

8:00 Am


John Jairo Franco MO
Oncólogo - Cuidado
2000 / 85442 P. - CC 16.253 Ib. Palmira 144

Loz Marina Rodriguez. Cafesalud.
CC: 29.580.423 Edad: 64 años.
Dx: ca gástrico EIV. Her-2 (-).

12/05/2014.

Oncología.

Paciente con ca gástrico con compromiso óseo a nivel T12-L1, documentado en gammagrafía y RHP de columna lumbosacra. En anterior consulta se solicita calx ortopedia oncológica, quien considera vigilando y realizar nueva RHP con gelatina de columna vertebral.

En el momento le pte refiere náuseas y epigastralgia ocasional. Niega otros síntomas.

A: examen físico: Ik: 100%. Peso: 48kg. Talla: 1.40.
cuello sin adenopatías
abdomen blando, distensible, no doloroso, no
RHP masas.
No signos de hidrocefalia.

Análisis/plaq: Paciente con ca gástrico y evidencia de compromiso metastásico en columna lumbosacra. Se debe llevar caso a junta de tumores para definir posibilidad de terapia adyuvante. Se reformula metformina y vitamina B12 control post-junta.


John Jairo Franco MD
Internista - Oncólogo - Cuidado Paliativo
R.M. 4398 / 06 M.C.P. - C.C. 16.253.157 Palmira (V.)

Loz Marina Rodriguez. Cafesalud.
CC: 29.580.423 Edad: 64 años.
Dx: ca gástrico EIV. Her-2 (-).

12/05/2014.

Oncología.

Paciente con ca gástrico con compromiso óseo a nivel T12-L1, documentado en gammagrafía y RMN de columna lumbosacra. En anterior consulta se solicita col X ortopedia oncológica, quien considera Vigilancia y realizar nueva RMN con gadolinio de columna vertebral.

En el momento le pte refiere náuseas y epigastria ocasional. Niega otros síntomas.

A examen físico: Ik: 100%. Peso: 48 kg. talla: 1.40 m.
cuello sin adenopatías
abdomen blando, distensible, no doloroso, no ruidos intestinales.
No signos de radiolopatia.

Análisis/pla: Paciente con ca gástrico y evidencia de compromiso metastásico en columna lumbosacra. Se debe llevar caso a junta de tumores para definir posibilidad de terapia adyuvante. Se recomienda metformina y vitamina B12 control post-junta.


John Jairo Franco MD
Internista - Oncólogo - Cuidado Paliativo
R.M. 4308 / U.E. M.C.P. - C.O. 16.253.157 Palmira (V.)



Notas de Evolucion

IPS 805.003.605-1
 ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.
 Usuario Elabora JOHN JAIRO FRANCO GARRIDO Registro Medico T.P.
 Fecha Impresion 18/04/2017 12:41:09 p. m. 4369/1985
 Fecha Elaboración 18/04/2017 12:37:33 p. m.
 Servicio CONSULTA - ONCOLOGIA CLINICA

| | | | |
|--|-----------------------------|----------------------------|---------------|
| Entidad CAFESALUD EPS S CENTRAL DE ESPECIALISTAS | Edad 76 Años,7 Meses,1 Dias | Tipo de Usuario Subsidiado | Tipo Afiliado |
| Paciente ALDEMAR CIFUENTES MARTINEZ | Estado Civil | Direccion | Telefono |
| Documento CC- 6340166 Ocupacion NO DEFINIDO | | CRA 38 # 25 E -04 PALMIRA | 3173080814 |
| Acudiente ANGIE DIAZ (NUERA) | | Tel.Acudiente | 3117207395 |

SUBJETIVO

Evolución
 DX
 CANCER DE PROSTATA EN 2008
 BX ADENOCARCINOMA GLEASON 3+3
 TRATAMIENTO ONCOLOGICO
 -PROSTATECTOMIA RADICAL DIC. 2008
 - RADIOTERAPIA 70 CGY TERMINÓ EN AGOSTO DE 2011
 S: DOLOR LUMBOSACRO OCASIONAL.

Adherencia al tratamiento ordenado BUENA
 Hospitalizaciones por Cáncer desde la cita anterior No
 Efectos colaterales NO
 Eventos adversos NO

OBJETIVO

Resultados de paraclínicos
 ABRIL 11/ 2017: RMN SIN METASTASIS
 GAMMAGRAFIA OSEA SUGESTIVA DE METASTASIS EN ACETABULO E ISQUION.
 PSA DE 12.6
 Karnofsky 100
 Peso (Kg) 60
 Talla (m) 1.6
 Superficie corporal (m2) 1.63
 Cambios en el exámen físico
 PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES.
 MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS
 CARDIOPULMONAR NORMAL.
 ABDMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO MASAS NI ADENOPATIAS.
 EXTREMIDADES MOVILES SIN EDEMAS.
 NEUROLOGICO SIN DEFICIT APARENTE.

ANALISIS

Respuesta al tratamiento recibido a la fecha No aplica
 Falla terapéutica No
 Recaída No
 Tiempo libre de enfermedad (meses) 0
 Análisis
 PACIENTE CON CANECR DE PROSTATA. QUIEN TIENE GAMMAGRAFIA OSEA POSITIVA PARA METASTASIS EN ACETABULO E ISQUION DERECHO, LLAMA LA ATENCION QUE RESONANACIA MAGNETICA NUCLEAR DE PELVIS ESTA SIN EVIDENCIA DE LESIONES.
 CON PSA EN 12, HOY SE COMENTÓ EN JUNTA DE TUMORES DE ONCOLOGOS ASOCIADOS DONDE SE DECIDIÓ VALORACION POR ONCOLOGIA ORTOPEDICA E INICIAR BLOQUEO HORMONAL CON GOSERELINA 10.8 MG SC CADA 3 MESES, Y CONTROL EN 3 MESES CON RESULTADOS DE PSA.

PLAN DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO

Paraclínicos ordenados PSA
 Tratamientos ordenados GOSERELINA 10.8 MG SC CADA 3 MESES
 Tipo de tratamiento No aplica
 Ciclos de quimioterapia programados 0
 Ciclos de quimioterapia realizados a la fecha 0
 Línea de terapia No aplica



Notas de Evolucion

Página

2

IPS 805.003.605-1
ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.
Usuario Elabora JOHN JAIRO FRANCO GARRIDO Registro Medico T.P.
Fecha Impresion 18/04/2017 12:41:10 p. m. 4369/1985
Fecha Elaboración 18/04/2017 12:37:33 p. m.
Servicio CONSULTA - ONCOLOGIA CLINICA

| | | | |
|--|-----------------------------|----------------------------|---------------|
| Entidad CAFESALUD EPS S CENTRAL DE ESPECIALISTAS | Edad 76 Años,7 Meses,1 Días | Tipo de Usuario Subsidiado | Tipo Afiliado |
| Paciente ALDEMAR CIFUENTES MARTINEZ | Estado Civil | Direccion | Telefono |
| Documento CC- 6340166 Ocupacion NO DEFINIDO | | CRA 38 # 25 E -04 PALMIRA | 3173080814 |
| Acudiente ANGIE DIAZ (NUERA) | | Tel.Acudiente | 3117207395 |

PLAN DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO

| | |
|--------------------------|----------------------|
| Línea de falla | No aplica |
| Incapacidad (días) | 0 |
| Interconsulta o remisión | ORTOPEDIA ONCOLOGICA |
| Hospitalización | No |
| Próximo control médico | 3 MESES |

Diagnosticos

| | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| Ingreso | Egreso |
| C61X TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA | C61X TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA |

Usuario JOHN JAIRO FRANCO GARRIDO
Registro Medico T.P. 4369/1985

ONCOLOGIA CLINICA CENTRAL DE ESPECIALISTAS CALI

NOMBRE Ademar Cifuentes.
N° IDENTIFICACION 6340166. TELEFONO 3173080814.
ENTIDAD Cape Salud. EDAD 78 años.
DIAGNOSTICO Ca prostata.
FECHA 13-03-2017.

Dx: Adenocarcinoma de prostata gleason 3+3=6. (2008).
- prostatectomia radical (Dic 2008)
- patologia: adenocarcinoma 3+3, compromiso peri-
neural - vesicula seminal.
- T3 N0 M0 ganglios (-).
- Radioterapia dosis total 70 Gy. (termina ago 2011)
- Venia en control.

trae paraclinicos:

RMN columna lumbosacra (3-03-2017): Cambios osseo
radioinducidos, discopatia lumbor leve, protrusion discal
L4/L5, leve artrosis acetaria en L3/L4 y L5/S1,
L5 presenta mega apofisis transversas articulares.
con S1

RMN de pelvis (3-03-2017): Cambios postquirurgicos
de prostatectomia radical, sin evidencia de enfer-
medad residual.

Gammagrafia osseo (8-03-2017): hallazgos gammagraficos
en acetabulo e isquion decha, son sugestivos de qct
osteolitica aumentada, que en el contexto clinico
del paciente, no descarta enfermedad osteoblastica
secundaria incipiente.
Osteoartritis de columna cervicodorsal y lumbosacra.

PSA (7-02-2017): 12.6.

PLAN: paciente con gammagrafia dudosa, con RMN de
pelvis y lumbosacra negativa, pero con PSA alto lo cual
no se relaciona, por lo que se decide realizar PSA en
otro laboratorio para confirmar, se da orden para
realizacion de PSA particular en Ibanaco.

Jhon Jairo Franco
Interno - Oncologo - Cuidado Paliativo
R.M. 4369-85 C.C. 16.253.157

Fecha

Comience con la fecha y el nombre del servicio y termine con la firma legible cada consulta.

10/10/81 - El paciente no sabe porque lo enuncaron a la
cita de medicina familiar, en la H. Clínica
temporales es clara la razón.

- paciente desde hace 2 semanas ↓ apetito,
no vomita, no náuseas, (NO) refiere no le
pueda comer. Dice en las Noches NO puede dormir.
Va a orinar cada 10 minutos, "NO duerme".

El paciente vive solo desde hace 6 meses, en la
cumbre; se separó hace 6 meses. (vieron juntos
x 12 años), depende económica/ De uno De sus
hijos. El pt hace sus propias actividades: lavar
cocinar.

Niega. Ideas de muerte, niega ideación suicida;
Dice sentirse muy mal por su estado "me
puedo orinar en cualquier momento".

Antec. Personales

- Patológicos: HPB, Gastritis.
- Qx: (-)
- Fcx: (-)
- tóxicos: No alcohol. No tabaquismo.
- alérgicos: (-)

Antec. familiares

- padre muere a los 25 años de Tuberculosis

- Rx sistémicas: (-)

- Examen:

Paciente hemodinámico/ estable. Afébril.
Sin dificultad respiratoria; deambula por

sus propios medios.

llora en la consulta al comentar lo mal e impedido que se siente por sus síntomas urinarios.

TA = 110/70

FC = 82x'

FR = 16x'

peso = 59,5

talla = 1,64

IMC = 22,8

mucosas húmedas,

C/P: Ruidos cardíacos ritmicos, regulares. No soplos. Ambos campos pulmonares bien ventilados.

Abd: No dolorosa. No masas. Ext: NO edemas.

Amor conservados. SNC = alerta

A/p: paciente comentado con Dr. Bronet (Docente) se considera:

Dx I. Adulto Mayor

II: vive sola

III: Riesgo psicosocial.

IV: - HPB, en manejo por urología.
- Trastorno Depresivo leve.

Se inicia Fluoxetina 1 tableta/día

Se habla con el paciente, se recomienda que el no viva solo, ya que necesita una buena red de Apoyo. Hay posibilidades de que

vaya a vivir con su hijo (en Cali)

se solicitan parámetros de control por su edad = glicemia, perfil lipídico, p. de orina cita con resultados, creatinina

Dr. Bronet
(Docente).

Dr. Valeria
Residente Medicina Familiar
C.C. 6085523



Vocación de Servicio

Evolucion

CONSULTA EXTERNA DE CANCER

Dirección: **CARRERA 38 A 5A-100.**
 Teléfono: **6821000** -- Comutador: **2000**
 Correo Electrónico: **instcancer@imbanaco.com.co**

55076026

Nombres del Paciente
ALDEMAR

Apellidos del Paciente
CIFUENTES MARTINEZ

Identificación
CC 6340166

Fecha
13 ago., 2018 12:14

Edad **77 Años** Peso **N/A**

Tipo Sangre

Entidad
MEDIMAS EPS-S S.A.S

Texto P : CA DE PROSTATA EN RECAIDA METASTASICA
 S: Paciente quien fue llevado a prostaectomia radical en el 2008 , ADENOCARCINOMA GLEASON 3+3 COMPROMISO PERINEURLA Y DE VESICULAS SEMINALES, T3NoMo, GANGLIOS NEGATIVOS, hasta el año 2011 recibió radioterapia, RNM del 3/03/2017 cambios óseos radio inducidos , discopatía lumbar leve, protrusión discal , gammagrafía osea (03/2017) hallazgos gamagráficos en acetábulo e isquion derecho, sugestivos de actividad osteo blástica aumentada, PSA 12,6, inicio Acetato de goserelina trimestral , trae PSA 0,73, mejroiaide dolor en cadera
 Por problemas administrativos no recibió el medicamento
 CH (30/01/2018) Hb 14,8 Hto 43,9 PlaQ 268000 Leuc 6180 PSA 0,09
 CH (17/07/2018) Hb 14 Hto 41,6 PlaQ 300000 Leuc 7600 PSA 2,3
 Dolor de cintura y adormecimiento de pies, no se ha aplicado la mediación formulada
 O: Buenas condiciones, consciente, C/P normal. Abdomen blando, no masas
 ANALISIS. Enf controlada a pesar d eno haber recibido el medicamento
 PLAN., Insisto en que debe recibir Acetato de goserelina 10,8 mg SC c/3 meses, control en 3 meses con CH y PSA.

Fecha de 13/08/2018 12:14

Proceso

Firma Electrónica

JUAN MANUEL HERRERA PARGA

Identificación: **CC 79142735**

Especialidad: **HEMATO ONCOLOGIA**

Registro Médico: **583/84**



Centro Médico Imbanaco
JUAN MANUEL HERRERA P., MD
 Oncología Clínica - Hematología
 R.M. 583 - 84